



## PÁGINA WEB

**DENTRO DE LA CAUSA No. 149-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., primero de octubre de dos mil doce, las 10h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **149-2011-TCE**, recibido el veintiocho de junio de dos mil doce, a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos, mediante oficio No. **072-2012-TCE-SG-JU**, adjunto a diez (10) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **MIGUEL ANTONIO JUMBO CANDO**, con cédula de ciudadanía No. **172069222-5**, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día 07 de mayo de 2011, a las 09H12, día en que tuvo lugar la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral.- Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

### I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

### II ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por la señora Teniente de Policía Lorena Elizabeth Avila Mediavilla y dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia de los Chillos se indicó que en Amaguaña, Barrio el Ejido, el día 7 de mayo de 2011, a las 09h12, el señor JUMBO CANDO MIGUEL ANTONIO se encontraba ingiriendo licor, por lo que se le entregó la boleta informativa.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el domingo 08 de mayo de 2011, a las 11h26, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado en el 26 de junio de 2012, la causa No. 149

-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 07 de agosto de 2012, a las 10H00, el suscrito Juez de este Tribunal toma conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor MIGUEL ANTONIO JUMBO CANDO en el Barrio El Ejido de la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, señalándose el día miércoles 15 de agosto de 2012, a las 16H30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

### III

#### GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 13 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano MIGUEL ANTONIO JUMBO CANDO, mediante boleta recibida por la Sra. Nancy Jumbo, hermana del mencionado ciudadano;

b) Mediante oficio No. 292-2012-GG-ML-TCE, de 07 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 15 y 16 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 293-2012-GG-ML-TCE, de 07 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 17 y 18, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada a la señora Teniente de Policía Lorena Elizabeth Avila Mediavilla, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

### IV

#### AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día miércoles 15 de agosto de 2012, a las 16h06, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos seis minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, (diagonal al Colegio 24 de Mayo) de esta ciudad de Quito. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) No comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano MIGUEL ANTONIO JUMBO CANDO, con cédula de ciudadanía No. 172069222-5,



presunto infractor en esta causa;

**b) Compareció la Dra. María Fernanda Bucheli Velasco, Defensora Pública asignada para ejercer la defensa del presunto infractor;**

**c) No comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento la señora Teniente de Policía Lorena Elizabeth Avila Mediavilla, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;**

**d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en rebeldía del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;**

**e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-028151-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 09h12, suscrito por la señora Teniente de Policía Lorena Elizabeth Avila Mediavilla;**

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

**f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra a la defensa del imputado que manifestó en lo pertinente que: Impugna el parte policial y la boleta suscrita por la agente de policía, por ser un documento meramente informativo, no existe prueba fehaciente de la infracción, solicita se tome en cuenta la no presencia de la señorita policía por cuanto no hay quien ratifique el cometimiento de la infracción.**

## V ANÁLISIS Y DECISIÓN

**a) Al no contar con la presencia de la Teniente de Policía Lorena Elizabeth Avila Mediavilla, no se ha podido ratificar el contenido del parte policial ni contar con criterios adicionales que permitan establecer el cometimiento de la infracción.**

**b) La defensa del presunto infractor impugnó el parte policial y la boleta suscrita por la agente de policía, además alegó que no existe prueba fehaciente de la infracción y solicitó se tome en cuenta la no presencia de la señorita policía para que ratifique el cometimiento de la infracción.**

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en

su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor MIGUEL ANTONIO JUMBO CANDO en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano **MIGUEL ANTONIO JUMBO CANDO**; con cédula de ciudadanía No. 172069222-5, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor **MIGUEL ANTONIO JUMBO CANDO** en el casillero judicial No. 6049 del Palacio de Justicia de Pichincha, de su defensora Dra. María Fernanda Bucheli, y al correo electrónico mbucheli@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 6.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines legales pertinentes.



**Dr. Manuel López Ortiz**  
**Secretario Relator**

